

CONTRATO DE PERIODO SABÁTICO No. 001-2017

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

RESPONSABLE: ALFONSO LÓPEZ DÍAZ

CARGO: RECTOR

DOCENTE: ABEL FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍN

C.C. No. 6.759.721 de Tunja

OBJETO: Desarrollar el proyecto "EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, 1636-1835"

VALOR: \$ 115.854.600.00 mda. Legal.

PLAZO DE EJECUCIÓN: un (1) año contado a partir del 23 de febrero de 2017

VIGENCIA: 2017

VALOR CONTRATO	\$ 115.854.600.00
----------------	-------------------

Los suscritos **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por las Leyes y demás normas vigentes, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **ABEL FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍN**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.721 de Tunja, profesor adscrito a la Escuela de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien en adelante se llamará EL DOCENTE y considerando que: 1. Mediante Acuerdo No. 060 del 29 de noviembre de 2016, el Consejo Superior le concedió Período Sabático al DOCENTE, el cual se da a partir del 23 de febrero de 2017. 2. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es pactar los derechos y obligaciones tanto del DOCENTE como de LA UNIVERSIDAD en la ejecución del Período Sabático conferido por el Acuerdo No. 060 del 29 de noviembre de 2016, para desarrollar el proyecto "**EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS 1636-1835**", dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Acuerdo 085 de 1993. **SEGUNDA. Duración.** El término de duración del presente contrato será de un año contado a partir del **23 de febrero de 2017. PARÁGRAFO.** LA UNIVERSIDAD suspenderá la ejecución del Período Sabático, mediante Resolución Rectoral, en los casos y bajo las condiciones de que trata el artículo 10º del Acuerdo 085 de 1993. **TERCERA. Supervisión y Vigilancia.**

Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPTC, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir las instrucciones y órdenes al DOCENTE, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al DOCENTE de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al DOCENTE, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y EL DOCENTE serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y EL DOCENTE, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Oficina Jurídica como a Vice-Rectoría Académica sobre el reintegro del DOCENTE a sus labores académicas y la sustentación del trabajo desarrollado durante el Período Sabático, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. **CUARTA. Obligaciones del DOCENTE.** Serán obligaciones del DOCENTE: 1. Dedicar el Período Sabático al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Entregar al Consejo de Facultad, a través del Decano un original del proyecto titulado ““EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS 1636-1835””. Una copia y un resumen, al Comité Editorial de LA UNIVERSIDAD, y una copia del resumen y del acta de sustentación a la Oficina Jurídica, al finalizar el Período Sabático. 3. Exponer y sustentar el objeto de este contrato ante la comunidad universitaria en la fecha que fije el Consejo de Facultad, en el semestre en que se reintegre, de lo cual el mencionado Consejo levantará el acta correspondiente. 4. Una vez reintegrado a las labores académicas, proponer planes institucionales como lo establece el literal c. del artículo 9o. del Acuerdo 085 de 1993. 5. Reintegrarse a sus actividades docentes ordinarias el día hábil siguiente al de la terminación del Período Sabático. 6. Si el docente tiene inventario debe hacer entrega de los elementos antes de salir a disfrutar del Período Sabático. **QUINTA. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.** Serán obligaciones de LA UNIVERSIDAD: 1. Mantener la relación legal y reglamentaria con EL DOCENTE, durante el término del contrato salvo decisión de autoridad competente. 2. Exonerar al DOCENTE del cumplimiento de sus actividades académicas por el término del contrato. 3. Apoyar la publicación del objeto de este contrato de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 085 de 1993. 4. Cancelar al DOCENTE la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.654.550.00)** mda. legal., mensuales por concepto de salarios e incrementos por antigüedad a que haya lugar, más los aumentos y reclasificaciones que le haga la Comisión de Personal Docente, las primas legales y demás prestaciones a que tenga derecho, mientras dure el Período Sabático. **SEXTA. Incumplimiento.** 1. El incumplimiento por parte del DOCENTE al numeral 1 de la cláusula cuarta del presente contrato



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

mda. legal., mensuales por concepto de salarios e incrementos por antigüedad a que haya lugar, más los aumentos y reclasificaciones que le haga la Comisión de Personal Docente, las primas legales y demás prestaciones a que tenga derecho, mientras dure el Período Sabático. **SEXTA. Incumplimiento.** 1. El incumplimiento por parte del DOCENTE al numeral 1 de la cláusula cuarta del presente contrato implicará la iniciación de un proceso disciplinario en su contra y LA UNIVERSIDAD le cancelará el Período Sabático. 2. El incumplimiento de los numerales 2. 3. y 4, sin que exista causa justificada para ello, se considerará como incumplimiento al deber previsto en el artículo 62 numeral 15 del Acuerdo 021 de 1993. **PARÁGRAFO.** Para el caso de incumplimiento del Período Sabático estipulado el numeral 1. De esta cláusula, o del incumplimiento imputable al DOCENTE de cualquiera de las obligaciones que surjan por el presente contrato acarreará como sanción pecuniaria el reintegro a LA UNIVERSIDAD de los dineros recibidos por EL DOCENTE durante el tiempo transcurrido de Período Sabático, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo 085 de 1993, para lo cual el docente deberá firmar un pagaré con su respectiva carta de instrucciones. **SÉPTIMA. Derechos de Autor.** Los derechos de autor que surjan del objeto de este contrato, se regirán por las disposiciones legales vigentes. **OCTAVA. Perfeccionamiento y Legalización.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia se firma en Tunja a los, **30 ENE 2017** **30 ENE 2017**

LA UNIVERSIDAD

A. López Díaz
ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
RECTOR

EL DOCENTE,

Abel Martínez
ABEL FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍN
CC 6.759.721 TUNJA

Leonel Vega Pérez
LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
JEFE OFICINA JURÍDICA

Iván González Suárez Saavedra
IVÁN GONZALO SUÁREZ SAAVEDRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja

